

el estudio de la definición, evolución y clases del desacato; bases constitucionales y estatutarias del poder para castigar por desacato; actos consitutivos de desacato directo; constituyendo, en suma, un interesante estudio teórico y práctico, al tiempo que sistematiza la legislación española, comparándola con la angloamericana, avalorado con interpretaciones de tratadistas españoles, norteamericanos e hispanoamericanos.

D. M.

SUIZA

REVUE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE

Abril-junio 1949

DI TULLIO, Benigno: "LA SOCIETE INTERNACIONALE DE CRIMINOLOGIE", pág. 75.

La idea primaria de establecer una Sociedad Internacional de Criminología nació en el pensamiento del notable articulista con ocasión del Segundo Congreso de la Sociedad Alemana de Biología Criminal, reunida en Hamburgo en 1933, en el que expuso a los congresistas las razones convenientes para mantener entre ellos una estrecha colaboración, dentro del sector internacional, que podría agrupar a todos los especializados en ciencias criminológicas, con objeto de contribuir a un progreso más fácil y de mayor eficacia. Algunos meses más tarde, surgió una Sociedad de Antropología Criminal en Italia, que recogió la iniciativa del profesor Di Tullio, con un vasto programa de seleccionados trabajos científicos, doctrinales y prácticos, elaborándose informes y estudios de gran número de técnicos, especialmente de los adheridos a organismos que disertaban en ciencias criminales en países extranjeros, como los que acudieron al Congreso Internacional de Medicina Legal de Lille. Este Congreso, aprovechando la primera de las grandes reuniones de representantes de las Sociedades para el fomento de las mismas en los diferentes países, convocó su reunión en París en 1934, y durante el curso de las sesiones decidió crear la Federación Internacional entre aquellas entidades, designando al profesor Di Tullio para el puesto de Secretario General.

THEO COLLIGNON, M.: "A PROPOS DE DEFENSE SOCIALE", página 80.

El problema de la defensa social no puede definirse exclusivamente con miras a la función perseguida por tan compleja ciencia. Ante todo, comprenderá el conjunto de sistemas y medios que por su naturaleza preservan a la sociedad de los atentados del crimen y del delito. El Código Penal y las ciencias penales se concretan a la represión de las infracciones tal como aparecen definidas, mientras que la defensa social tiende a suprimir la necesidad de la represión, haciendo desaparecer la causa que la

motiva. A estos fines no se comprende únicamente la posibilidad de un sistema de legislación; se refiere principalmente al dominio moral y al campo de acción de las ciencias biológicas, antropológicas, psiquiatría, psicología y pedagogía, y puede contribuir al descubrimiento de los gérmenes del crimen y hacerlos perecer. La defensa social significa la protección al individuo y la protección a la sociedad por los procedimientos de profilaxia adecuados, según la época, lugar y circunstancias. No se concibe más que respaldada por la vigilancia de los Poderes públicos, sostenidos por todas las autoridades y prestigiada y fortalecida por el sentido cívico de los miembros del cuerpo social.

GRAVEN, Jean: "LA COMMISSION SUISSE D'ETUDES CRIMINOLOGIQUES ET DE PROPHYLAXIE CRIMINELLE", pág. 33.

Al finalizar el siglo XIX, la "escuela positivista" italiana intentó provocar "un nuevo florecimiento del gran árbol de la ciencia criminal para los estudios experimentales, gracias a los cuales debería ser indemnizado de la pérdida de las ramas y de los hojas que la Metafísica había desechado", según la imagen feliz de Ferri. Aunque estas teorías no hayan sido admitidas en su totalidad, a pesar de las innovaciones que arrancan de las ciencias naturales, es indiscutible que han conducido a un progreso beneficioso en el Derecho Penal y han producido un despertar científico y legislativo, que ofrece entre sus mejores ejemplos el Código Penal suizo, que ha introducido todo el sistema de las medidas de seguridad al lado del régimen de las penas clásicas, y acierta a continuar felizmente las bases tradicionales de la culpabilidad y de la expiación, con las innovaciones del carácter peligroso del autor del crimen y de las necesidades de la defensa social. Criterio digno de encomio, porque la ciencia no se detiene, ya que su detención implicaría la muerte, y el progreso de la doctrina y de la legislación no constituyen un cuadro definitivo, sino una etapa de perfeccionamiento y el medio de combatir el crecimiento de la criminalidad juvenil y la criminalidad habitual y los males que acarrea nuestro tiempo a modo de un envenenamiento colectivo.

JACOMELLA, Dr. Sergio: "SUR QUELQUES REFORMES PENITENCIAIRES", pág. 92.

La historia de las reformas de las prisiones ha marcado en estos últimos años etapas y progresos importantísimos, notándose una tendencia a constituir la ciencia penitenciaria, estructurándola como una ciencia antropocéntrica que coloca al hombre en el verdadero centro de la ejecución de la pena. Asistimos a una profunda reforma de criterios y de instituciones dominadas por el pensamiento constante de aproximar la situación del alma del detenido, con el fin de comprenderle y de concederle dentro de sus necesidades y sufrimientos. Ya en la segunda mitad del siglo XVIII, Beccaria afirmaba que la pena debía "dulcificar" la condición del condenado, en el sentido de que no debía causar otros sufrimientos y su-

plicios que los necesarios, no para mitigarlos por un sentimentalismo peligroso, sino para inculcar una voluntad fuerte y educativa. Desde el momento en que la ley, consagrada por la historia reconoce principios que dirigen la vida y leyes filosóficas que descienden por abstracción de teorías, transcurre un tiempo más o menos largo aplicado a las relaciones sociales, y el mismo fenómeno se verifica en el medio penal y penitenciario, proclamándose desde la más remota antigüedad que el delincuente era un enfermo a curar y las prisiones modernas un tratamiento para la represión regeneradora.

KREHEH, Jean: "LA VERITE, LE PENTHOTAL ET LA JUSTICE";
página 101.

Se trata de un nuevo estudio acerca de los métodos científicos que en la actualidad dispone la policía de Chicago para descubrir la mentira en el curso de los interrogatorios, que vienen a sumarse a los numerosos que sobre el mismo tema vienen publicándose en Revistas de la especialidad, y de los que con frecuencia hemos dado cuenta en este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

HEPNER, Walter: "PREUVE DUNE FALSIFICATION PAR LEXAMEN MICROSCOPIQUE DES BOROS DE PAPIER"; pág. 126.

La experimentación del examen descrito por el autor, y llevado a feliz término en un proceso, ha motivado un nuevo método de investigación que permite, en casos semejantes, merced a un examen microscópico adecuado, descubrir toda clase de falsificaciones de documentos, y aportar nuevos derroteros en materia de pruebas en Criminología y Derecho penal, para conseguir la ayuda judicial, estudiándose el problema en la forma siguiente: 1.^a Examen de la escritura por comparación; 2.^a Examen de la antigüedad de la tinta, y 3.^a Examen de los bordes del documento.

D. M.

SCHWEIZERISCHE ZEITSCHRIFT FUER STRAFRECHT.

(Revue pénale suisse)

Año 63, cuaderno 1.º, 1948

SEELIG, Ernst: "DIE GRUNDLEGUNG DER MODERNEN KRIMINALWISSENSCHAFT DURCH HANS GROSS". (La fundación de la ciencia criminal moderna, por Hans Gross); págs. 1-12.

El trabajo se escribe con motivo del centenario del nacimiento del gran científico austriaco, y en él se examinan a grandes rasgos, su vida y su

obra. Aparece Gross en el momento en que se ve el fracaso de la escuela clásica y es combatida por la positivista de Lombroso y Ferri, por un lado, y por la sociológica de Liszt, por otro, Gross, funcionario judicial aplica al estudio de la ciencia penal su gran experiencia directa y personal, abarcando un amplio campo al que da el nombre de Criminología, en la que estudia el delito desde todos los puntos de vista que enfocan su causación, ejecución, descubrimiento y represión (sociología, psicología, medicina y psiquiatría criminal, criminalística, penología, etc.), que se conjunta con la ciencia jurídica criminal que sigue considerando imprescindible y que incluye no sólo el derecho penal, sino también el procesal penal y la política jurídico penal. Convencido Gross de que su labor sería infecunda si no se viera ampliada y continuada por otros, procura formar escuela y lo hace por medio de la fundación de una revista (*Archiv fuer Kriminal anthropologie und Kriminalistik*) y de un centro de estudios (El Instituto Criminológico adjunto a la Universidad de Graz).

GLASER, Stefan: "LA CHARTE DU TRIBUNAL DE NUREMBERG ET LES NOUVEAUX PRINCIPES DU DROIT INTERNATIONAL"; páginas 13-38.

En esta conferencia, dada el 8 de mayo de 1947, se ocupa Glaser de la Carta del Tribunal de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, considerando sus disposiciones de orden sustantivo, desde un punto de vista jurídico internacional. Y en su estudio se pronuncia en sentido elogioso y aprobatorio de los principios fundamentales consagrados, fijándose principalmente, en la consideración del individuo como sujeto de derecho internacional: La exclusión de la inmunidad del acto de estado (consecuencia de la negación de la soberanía absoluta del Estado mismo); La negación de la responsabilidad colectiva (aunque de la simple lectura de la carta pudiera deducirse otra cosa); La negación del principio de legalidad, incompatible con el actual estado del Derecho internacional y desconocido en los derechos no codificados como el inglés; La negación del valor eximente de la obediencia debida; La consideración de la guerra de agresión como crimen contra la paz y la consagración de los crímenes contra la humanidad. A lo largo del trabajo, para fundamentar su postura de justificación de tales principios, cita numerosos autores clásicos y modernos, así como buen número de tratados internacionales.

SCHREIBER, Paul: "STREIFZUEGE IM EHRVERLETZUNGSRECT"
(Rasgos del Derecho contra las lesiones del honor); págs. 39-62.

La regulación de los delitos contra el honor en el Código Penal Federal suizo, presenta diversos problemas de alguno de los cuales se ocupa el autor. Señala en primer lugar la existencia de tres tipos delictivos: la difamación (*ueble Nachrede*); la calumnia (*Verleumdung*), y la injuria

(Beschimpfung). El fundamental es el de la difamación que existe cuando el agente atribuye o inculpa o propaga la atribución o inculpación a otro, una conducta deshonrosa o hechos susceptibles de dañar su fama. Más grave es la calumnia que sólo se distingue de la anterior en que se hace contra "el mejor conocimiento", es decir, constando al sujeto la falsedad de lo dicho. Se cualifica este tipo, cuando se hace con arreglo a un plan sistemático y preconcebido. Y, finalmente, se recoge la injuria que comprende el amplio campo de las llamadas injurias formales, es decir, las realizadas con manifestaciones de hecho o palabra que contienen un juicio de desvaloración general. Los tres tipos pueden cometerse de palabra, por escrito, grabados, etc.

Se ocupa a continuación de la prueba de la veracidad de la imputación. Y aunque el Código suizo sólo la recoge como circunstancia exculpatória en algunos supuestos relacionados con la difamación, sostiene el autor, con gran copia de razones y aciertos, la necesidad práctica de admitirla con tal valor en todo caso. También se refiere a la exclusión del injusto, cuando el autor emite la injuria por motivos razonables para defender intereses justos, siempre que se limite a lo estrictamente necesario y estima que no cabe representación en la autoría, por lo que el abogado que injuria a la parte contraria no puede invocar el haber obrado según instrucciones de su cliente ni viceversa. Estudia después los grados y forma de comisión del delito admitiendo no sólo la consumación, sino también la tentativa, incluso con medios inidóneos, y la participación por vía de coautoría, inducción, complicidad, autoría mediata e inmediata, etc. Admite el juego del arrepentimiento eficaz manifestado mediante la retractación. Y termina el trabajo con algunas ideas relativas al aspecto procesal de estos delitos reservados a la querrela del agraviado, como son, la forma de presentarla, su plazo, modo de interrumpir la prescripción y la retirada de la querrela.

SIMSON, Gerhard: "DIE NEUE GESTALT DES SCHWEDISCHEN STRAFVOLLZUGS" (El nuevo aspecto de la ejecución penal sueca); páginas 63-93.

La ley de 21 de diciembre de 1945 establece el nuevo régimen penitenciario sueco, que si no se aparta de una manera absoluta de las líneas fundamentales del penitenciarismo generalmente mantenido anteriormente en la misma Suecia y en otros países, sí representa un gran avance y sobre todo un importante esfuerzo experimental, que apenas puede permitirse otro país, ya que las condiciones de Suecia son enormemente favorables debido a la escasísima población penal absoluta y relativa que existe en el país. Frente al principio tradicional de la intimidación del sujeto, y sin perjuicio del mismo porque todo hombre normal siente necesariamente como un mal la pena, se establece el principio moderno de que la ejecución penal debe servir principalmente para adaptar al preso a la comunidad y a la vida social en libertad y por ello se dispone en el párrafo

24 de la Ley, que "el preso debe de ser tratado con firmeza, seriedad y respeto a su dignidad humana. Debe ocupársele en un trabajo adecuado y por lo demás recibir un tratamiento que favorezca su adaptación a la comunidad", fórmula, como se ve, muy semejante a la empleada por nuestros reglamentos penitenciarios. Sobre esta base se establecen otros principios que son como conclusiones o derivaciones de la fundamental, y entre los que se pueden citar el abandono del sistema progresivo, y muy principalmente el aislamiento celular, la individualización del trato penal para adaptarlo a las condiciones del sujeto, lo que implica la diversidad de establecimientos, la introducción del trabajo en las prisiones como medio de formación profesional y el contacto del recluso con el mundo exterior, mediante un régimen adecuado de permisos, salidas al trabajo y liberación condicional anticipada. Las prisiones dependen todas de un órgano supremo (la oficina central de prisiones), y están dirigidas por un director con personal adecuado para cumplir su función. En cada establecimiento penal hay además una comisión o junta (en cierto modo semejante a las de régimen de nuestros reglamentos, pero que tiene más atribuciones, puesto que le compete resolver sobre numerosas cuestiones relacionadas con los penados que exceden al puro régimen interior de la prisión) de las cuales forman parte el director de la prisión, un funcionario de la misma, y tres personas nombradas por el Rey entre la población civil, una de las cuales ha de ser jurista. Las penas que se aplican son de trabajo penal y prisión, aplicándose también dos medidas que son la de internamiento y la de prisión para jóvenes, que se ejecutan con diversos accidentes, en cuyo detalle no podemos entrar.

SONTAG: "ZUM BEGRIFF DES VORSCHUBLEISTENS IN ART. 301 SCHWEIZ. StGB UND ART. 93 MilStGB" (Sobre el concepto de la prestación de apoyo, en el art. 301 del Código penal suizo y en el artículo 93 del Código penal militar); págs. 93-100.

Espías y espionaje hay y ha habido siempre y especialmente durante las guerras, pero lo que es cosa moderna es que las potencias enemigas utilicen el territorio de los países neutrales como campo de operaciones de sus servicios secretos de información. Ello ha provocado la necesidad de leyes para impedir estas actividades. Ciertamente, la actividad del espía directo o inmediato, el verdadero agente de información, no sería posible ordinariamente si no existieran otras personas que sin ejercer actividades propiamente de espionaje facilitan la labor de espía, por ejemplo, facilitándole los medios de permanecer en el país sin despertar sospechas sobre sus verdaderas actividades. Estos auxiliares o favorecedores han sido también penados por las leyes. El problema que se plantea el autor de este trabajo es el de si tales auxiliares pueden o no ser penados independientemente del sujeto principal al que auxilian. Según las leyes suizas parece imposible llegar a una conclusión afirmativa, vista la

redacción de los artículos citados en el título que exigen la determinación de los actos concretos de espionaje a que se ha prestado ayuda. Y estima preferible la fórmula de las leyes alemanas, según las cuales se puede penar al que coopera con su auxilio a las actividades de información de la potencia extranjera en general.

COUCHEPIN, Louis: "LES CONFLITS DE COMPETENCE INTER-CANTONAUX EN MATIERE PENALE ET LE RECOURS AU TRIBUNAL FEDERAL AU SENS DEL'ARTICLE 351 CP."; págs. 101-120.

Cuando surge cuestión acerca de la competencia de las Autoridades de diversos Cantones hay que acudir al Tribunal federal para que resuelva el conflicto. La resolución ha de tomarse, naturalmente con arreglo al fuero que en materia penal es el de comisión del delito. Y ello da lugar a diversos supuestos que estudia el autor según sea uno solo el autor y el lugar, o varios los autores y lugares, o un autor que actúa en diversos lugares, etcétera. Para toda la diversidad de casos pueden extraerse de la ley reglas adecuadas. Pero estas reglas legales tienen por fin facilitar la represión penal y permitir la aplicación justa y rápida de las leyes penales. Por ello, en ocasiones es conveniente derogar tales reglas generales y así se reconoce en la legislación suiza, que atribuye al Tribunal federal, un verdadero poder de derogación en ciertos casos, cuando lo exija el estado del procedimiento, como las dificultades o retrasos graves, las razones de equidad, el número o gravedad de los delitos cometidos en los diversos departamentos, etc. Poder de derogación, que alcanza también al arbitrio para distribuir la competencia de dos o más Cantones.

HENTIG, Hans v.: "GERICHTLICHE KLAENGE UN GERAEU SCHE" (Sonidos y ruidos judiciales); págs. 121-138.

En este artículo, que promete otros ampliatorios, se propone el autor demostrar que aunque la justicia y sus actos parecen requerir el silencio y de hecho evitan todo ruido perturbador, e "incluso la distracción provocada por el movimiento del sol", lo cierto es que existe una "acústica" del derecho criminal, unos ruidos y sonidos que ordinariamente acompañan el paso de la jurisdicción. Y en efecto, señala el autor numerosísimos ejemplos, casi todos ellos antiguos, pero con persistencia en muchos casos hasta nuestros días, de tales ruidos, como son el tañer de campanas o el redoblar de tambores, o el tocar otros instrumentos musicales más o menos sonoros durante la realización de determinados actos judiciales y muy especialmente la ejecución de penas capitales y corporales. Ligeramente se ocupa también de las diversas interpretaciones que el fenómeno ha recibido y que en general se basan en la creencia en el poder mágico de tales sonidos.

JOEHR, Ed.: "UEBER EINEN INTERESSANTEN, TOEDLICH VERLAUFENEN ABTREIBUNGSFALL" (Sobre un caso interesante de aborto con resultado de muerte); págs. 138-144.

Sobre un supuesto de hecho presentado ante el Tribunal, se estudia el contenido de la Sentencia recaída, considerando especialmente la participación de los sujetos y la culpabilidad.

Fernando ALAMILLO CANILLAS
Abogado Fiscal de Salamanca.

SCHWEIZERISCHE ZEITSCHRIFT FUER STRAFRECHT

Año 62, cuaderno 2.º, 1948

CLERC, François: "A PROPOS DES CONTROVERSES EN SUISSE SUR LES PRINCIPES DE L'OPPORTUNITE ET LA LEGALITE DES POURSUITES"; págs. 161-170.

Un problema importante del Derecho procesal penal es el de cómo debe ejercerse la acción, si con arreglo al principio de oportunidad, apreciada por la persona encargada de ejercerla, o con arreglo al de legalidad, es decir, con ejercicio obligatorio para el funcionario del Ministerio público. Si la cuestión ya no presenta dificultades en nuestro Derecho, unificado en la Ley de enjuiciamiento y el Estatuto del Ministerio Fiscal, sí lo presenta en el Derecho suizo, por la diversidad de las legislaciones cantonales, algunas de las cuales establecen de manera clara uno u otro principio, pero otras no dan solución ninguna. El autor, en principio, cree que es más favorable el sistema de legalidad, pero estima que no por ello han de abandonarse totalmente las concesiones que sea conveniente hacer al principio de oportunidad.

Anónimo: "ZUR KRISE DER STRAFZUMESSUNG IN DEUTSCHLAND" (Sobre la crisis de la aplicación de las penas en Alemania); páginas 170-179.

Una de las premisas fundamentales para que el Derecho penal cumpla adecuadamente su función, es que la aplicación de las penas se haga de manera regular, uniforme y adecuada a las condiciones sociales del país. En Alemania, durante el antiguo régimen, fué posible tal cosa; también se obtuvieron buenos resultados con el sistema de Weimar; ya empezó a fallar cuando advino el régimen nacionalsocialista, con su multiplicidad de tribunales policiales, políticos, judiciales, etc., y la desorbitación del arbitrio judicial, que podía llegar desde la aplicación de una multa de tres marcos a la pena de muerte, sobre todo durante la época de la última guerra. Y casi peor está la situación ahora, por la diversidad de Tribunales que aplican diversas normas penales y reglamentarias con criterios absolutamente dispares e incluso contrapuestos en forma absurda. Por ello mantiene el autor que la aplicación o individualización de

las penas está en crisis que afecta a todo el mecanismo represivo, y que de tal crisis no se podrá salir mientras no se dé a la población la posibilidad de ganarse su pan honradamente, porque mientras viva en condiciones de vida equivalente a las de un campo de concentración, ni la aplicación rigurosa, ni la benigna, de las penas, podrá evitar o impedir su caída moral, económica y, en definitiva, criminal.

PETRXILKA, Werner: "DAS DIFFERENZIERUNGSPROBLEM IM SCHWEIZERISCHEN STRAFVOLLZUG" (El problema de diferenciación penitenciaria en Suiza); págs. 180-212.

El Código penal suizo de 1 de enero de 1942 muestra claramente su creencia y voluntad de que las penas diversas, y las diferentes medidas de seguridad han de ejecutarse con plena diferenciación y separación de locales y personas, porque de otra manera no será posible que cumplan sus específicas finalidades de expiación, corrección o eliminación. Pero la transformación del régimen penitenciario encuentra en Suiza serias dificultades por la circunstancia de que la soberanía ejecutiva en materia penal descansa en los cantones, y a estos les resulta muy gravosa la creación de numerosos establecimientos penales. Y ello entraña el peligro de que los Cantones prorroguen indefinidamente una situación que el Código previó como provisional, mientras se pudieran acometer las verdaderas y fundamentales reformas necesarias, en cuya situación temporal autorizó el cumplimiento de las diversas penas en un mismo establecimiento, con la máxima separación de locales. El autor propone la constitución de una comunidad suiza para la ejecución de las penas, no pareciéndole suficiente la que ya se va proyectando, que es puramente regional.

Anónimo: "ARS MORIENDI"; págs. 213-222.

En esta misma Revista, en el año 1945, publicó el Profesor Radbruch un artículo con este mismo título. Ahora, un sacerdote católico, escribe unas apostillas al trabajo de Radbruch; se ocupa brevemente de la solemnidad y rapidez de la ejecución, la petición de perdón por parte del verdugo, la coquetería del condenado, que quiere hacer "buena figura", de las reacciones de los condenados ante la ejecución, generalmente vigorosa y muy favorable en el aspecto religioso, de la psicología del miedo ante la muerte, etc. Reviste el interés grande que le presta no sólo la formación cultural, psicológica y moral de un sacerdote católico, sino, además, la circunstancia de ser éste capellán de Prisiones, que ha asistido espiritualmente a numerosísimos condenados a muerte, y ha podido estudiar directamente sus reacciones.

KURT, Víctor: "AUSLEGUNGSFRAGEN ZUM SCHWEIZ. STRAFGESETZBUCH" (Cuestiones de interpretación del Código penal suizo); páginas 223-244.

Tras un reseña o índice de cuestiones tratadas anteriormente bajo el mismo título, siguiendo el orden de los artículos del Código, prosigue Kurt con sus cuestiones, ocupándose en este número, de si la libertad condicional puede o debe concederse de oficio o a instancia de parte (cuestión XXVIII), que el Consejo Federal ha resuelto en sentido favorable a la concesión de oficio; si la sentencia de expulsión del territorio impuesta por el Juez, puede ejecutarse antes de que se cumpla el término de libertad condicional en otra pena privativa de libertad (cuestión XXIX), contestando negativamente, pues la pena accesoria no puede en este caso cumplirse mientras no se cumpla totalmente la principal, que no queda totalmente ejecutada hasta que termina el período de prueba; del reintegro en un establecimiento de custodia, conforme al art. 42, núm. 6 (cuestión XXX); de la imputación al condenado de las costas de ejecución (cuestión XXXI), que depende de lo dispuesto por las diversas legislaciones cantonales, y de las medidas administrativas complementarias, cuando el Juez no puede imponer la custodia, ni según el art. 14, ni según el 42 del Código penal (cuestión XXXII).

KRAFFT, Agénor: "LE DROIT DISCIPLINAIRE DES PROFESSIONS INDEPENDANTES"; págs. 245-263.

El Derecho disciplinario, considerado por la doctrina y la jurisprudencia como "el pariente pobre", permite, precisamente por esta escasez de estudio, una gran arbitrariedad judicial y administrativa. La autora del trabajo, abogada en Lausana, pretende dar una idea de conjunto sobre su significación, en relación, fundamentalmente, con su carácter administrativo o penal, fijándose de una manera especial en el Derecho disciplinario de la abogacía, para protestar enérgicamente de la interpretación que se ha dado alguna vez, recientemente, al oficio de abogado, equiparando a éstos, a tales efectos, a los funcionarios públicos, lo que crearía para ellos una situación insostenible, al tener que adaptarse a las exigencias del estado, y no a las del interés de la justicia y de sus clientes, a los que deben servir. Concluye estimando que el Derecho disciplinario de las profesiones liberales, especialmente el de la abogacía, debe equipararse al Derecho penal, estableciéndose rígidamente los hechos constitutivos de infracciones, las penas o correctivos imponibles y el procedimiento a seguir para declarar la falta y la pena.

